



**AÑO** 2014

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

---

PRORROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ENLACE HACIA SERFINSA.

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S. A. DE C.V.

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

---

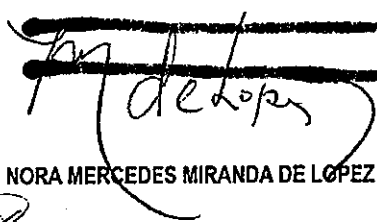
NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

---

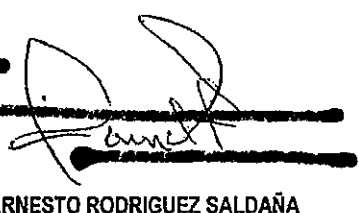


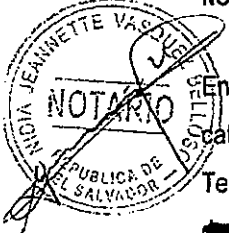
NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ, [REDACTED]  
[REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] denominado "el Banco"; y [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General de la Sociedad COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., [REDACTED] de la ciudad de Amigos, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] adelante denominada "La Contratista"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: CLAUSULA PRIMERA. Que con fecha siete de enero de dos mil trece, el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un "SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA", de conformidad a la LACAP, el cual fue otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece y autenticado en la misma ciudad a las catorce horas con treinta minutos [REDACTED] Carlos Arturo Jovel Murcia; habiéndose estipulado en [REDACTED] en su Cláusula XIII) estableció que [REDACTED] el contrato podría ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo de conformidad a [REDACTED] en el contrato. CLAUSULA SEGUNDA. Que de conformidad a las cláusulas del contrato antes citada; y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres de la LACAP, y en memorándum de fecha trece de enero de dos mil catorce dirigido por la Jefa de la UACI a la señora presidenta del mismo ésta ultima autorizo PRORROGAR el plazo del contrato por DOCE MESES más, contados a partir del día uno de febrero de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince. CLAUSULA TERCERA. Por lo anterior, en las calidades que actuamos, convenimos en: a) Prorrogar por DO [REDACTED] el plazo originalmente [REDACTED] el citado contrato, por lo que el nuevo plazo vencerá el treinta y uno de enero de dos mil quince. CLAUSULA CUARTA. La Contratista se obliga a presentar al Banco una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: [REDACTED] para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad se obliga a presentar al Banco, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, que incluye el pago del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con una vigencia de CATORCE MESES, a partir del día uno de febrero de dos mil catorce. CLAUSULA QUINTA. Queda en efecto prorrogado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato, que ahora se prorroga en el plazo, por lo cual ~~firmamos su contenido en todas y cada una de sus partes~~. En fe de lo anterior, firmamos la presente prorroga de Contrato en la ciudad de Santa Tecla, catorce de enero de dos mil catorce

  
NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ



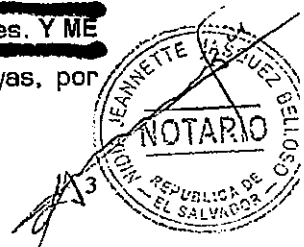
  
DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA



En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil catorce Ante mí, NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, comparecen la Licenciada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de ~~XXXX~~ años de edad, Licenciada en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de la ciudad de San Salvador, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ cinco mil setecientos ochenta y seis mil, con Número de Identificación Tributaria ~~XXXXXXXXXXXX~~ noventa y un mil doscientos cincuenta y un, cero cero uno- ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ~~XXXXXXXXXXXX~~ en adelante denominado "El Banco"; y DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA, de ~~XXXX~~ años de edad, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ del domicilio ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, departamento ~~XXXXXXXXXXXX~~ portador de mi Documento Único de Identidad número ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Números

Identificación Tributaria con seiscientos setenta y tres mil [redacted] y [redacted] como cuatro mil [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General de la Sociedad COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y cinco [redacted], en adelante denominada "La Contratista"; cuyas personerías más adelante relacionaré. Quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, éste mismo día, escrito en una hoja de papel simple, en el cual esencialmente consta: **CLAUSULA PRIMERA.** Que con fecha siete de enero de dos mil trece, el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un "SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA", de conformidad a la LACAP, el cual fue otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece y autenticado en la misma ciudad a las catorce horas con treinta minutos de ese mismo día, mes y año, ante los oficios del Notario Carlos Arturo Jovel Murcia; habiéndose estipulado en la Cláusula III) del referido contrato, que el plazo sería de doce meses, y en su Cláusula XIII) estableció que de común acuerdo el contrato podría ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, y a lo establecido en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.** Que de conformidad a las cláusulas del contrato antes citada; y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres de la LACAP, y en memorándum de fecha doce de enero de dos mil catorce dirigido por la Jefa de la UACI a la señora presidenta del mismo ésta última autorizo PRORROGAR el plazo del contrato [redacted] más, contados a partir del día uno de febrero de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince. **CLAUSULA TERCERA.** Por lo anterior, en las calidades que actuamos, convenimos en: a) Prorrogar por DOCE MESES MAS el plazo originalmente pactado para el citado contrato, por lo que el nuevo plazo vencerá el treinta y uno de enero de dos mil quince. **CLAUSULA CUARTA.** La Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad se obliga a presentar al Banco, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** equivalente al diez por ciento del monto total contratado, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con una vigencia de **CATORCE MESES,** a partir del día uno de febrero de dos mil catorce. **CLAUSULA QUINTA.** Queda en efecto prorrogado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes [redacted] en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato, que ahora se prorroga en el plazo, por lo cual ratifican su contenido en todas y cada una de sus partes. **Y ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por

D



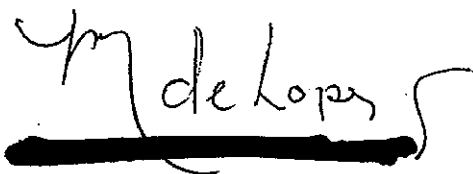
haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, [redacted] las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y que además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, en relación a los documentos siguientes:

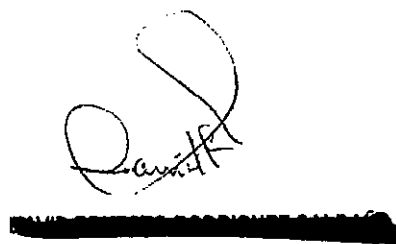
- a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del Banco y puede ejecutar actos como el presente;
- b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidente de la Junta Directiva del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez;
- c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y
- d) Memorándum de [redacted] de enero de dos mil diez, dirigido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, UACI, [redacted], por medio del cual se autorizó la celebración de la presente prorroga del contrato; y respecto al segundo por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social e incorporación en un solo texto de las cláusulas que lo componen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] de [redacted], ante los oficios notariales de [redacted] Salvador, García González, inscrita el [redacted] al número [redacted] del Libro [redacted] de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que el nombre, naturaleza y domicilio de la sociedad, son los expresados;



R

que su duración es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad está el ejecutar actos como el presente; que el gobierno de la sociedad, será ejercido por la Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; que la Junta Directiva duraran en sus funciones de uno a siete años, pudiendo ser reelectos. Asimismo se estipula en su cláusula décima que la Junta General de Accionista o la Junta Directiva podrá nombrar un Gerente General para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social cuyas facultades estarán determinadas al momento de su nombramiento; y b) Certificación de nombramiento de Gerente General de la Sociedad, expedida por Javier Ernesto Aguilar Franco, Secretario de la Junta de accionistas de la misma, en la ciudad de San Salvador, el diecinueve de septiembre de dos mil doce, de la que consta que en el punto cinco del acta número dieciocho de Sesión de Junta General de accionistas, celebrada a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil doce, se acordó elegir Gerente General al segundo compareciente, inscrita el diecinueve de octubre de dos mil doce, al número ochenta del Libro tres mil ocho de Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas, y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DDY FE.

  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_

